



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME N° 02/2011-DPC-DCSD

**DE LA DENUNCIA N° 0801-09-275 VERIFICADA EN FUNDACIÓN
LA CARIDAD, DE LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, DISTRITO
CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Enero 2011

Tegucigalpa, MDC; 21 de Enero, 2011
Oficio N° 038/2011-DPC

Licenciado

David Castro Suarez

Presidente Fundación La Caridad

Municipalidad de Cedros, Francisco Morazán.

Su Oficina.

Licenciado Castro:

Adjunto el Informe N° 002/2011-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en la Fundación La Caridad, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera

Magistrado Presidente



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en Fundación La Caridad, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-09-275, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

Se solicita la verificación física de los proyectos ejecutados en el municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, con fondos asignados a la Fundación La Caridad a través del candidato del Partido Liberal, el señor Osiris Figueroa.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

- 1.- Determinar el monto entregado a Fundación La Caridad para ejecutar varios proyectos en el municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán.
- 2.- Verificar si los proyectos se han ejecutado conforme a los requisitos establecidos en el contrato.

CAPÍTULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHOS

FUNDACION LA CARIDAD NO PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO GENERACIÓN DE EMPLEO, EN EL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA.

De acuerdo a investigación especial realizada en Fundación La Caridad, relacionada al hecho denunciado donde se solicita que sean verificados los proyectos ejecutados por esta fundación en Santa Lucía, Francisco Morazán, se determinó lo siguiente:

En fecha 26 de octubre de 2009 el Congreso Nacional de la República autorizó a Fundación La Caridad, constituirse como ejecutor de proyectos en el municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, el monto entregado fue de SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 750,000.00), correspondientes al Fondo de Desarrollo Departamental de Francisco Morazán (**Ver Anexo 2**), el Presidente de Fundación La Caridad es el señor David Castro Suarez, los contratos suscritos para la ejecución de los proyectos se firmaron con el señor Osiris Leonel Figueroa Rodríguez, a quien se le identifica como el beneficiario (**Ver Anexo 3**), los fondos entregados por el Congreso Nacional se distribuyeron en cinco (5) proyectos para beneficiar a varias comunidades del municipio de Santa Lucía, los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA FUNDACION LA CARIDAD

Nº	Código Proyecto	Descripción	Valor
1	8870	Puente Peatonal en Aldea La Plancha	100,000.00
2	8871	Empedrado Calle Barrio El Portillo	150,000.00
3	8872	Mejora de viviendas en las aldeas Montañita, El Edén, Loma Alta Norte y Sur, El Chimbo.	300,000.00
4	8873	Generación de empleo	100,000.00
5	8874	Techos y pisos saludables en Aldea Zarabanda	100,000.00
TOTAL			L. 750,000.00

El 02 de marzo de 2010 Fundación La Caridad remitió a este Tribunal información correspondiente a los proyectos ejecutados por esta institución en el municipio de Santa Lucía, consistente en la liquidación de estos proyectos (**Ver Anexo 4**).

Con la documentación proporcionada por Fundación La Caridad, en fecha 16 de marzo de 2010; se realizó una visita al municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán, en conjunto con la ingeniero Claudia Johana Anduray, Auditora de Proyectos de este Tribunal, con el propósito de verificar si los proyectos descritos en el cuadro anterior se concluyeron; por parte de Fundación La Caridad se asignó al señor Luis Cerrato, para mostrarnos los proyectos ejecutados; a continuación se presenta un resumen de la inspección física realizada:

1. Puente Peatonal, Aldea La Plancha

El monto invertido en la construcción de este puente peatonal es de CIENTO MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), que se recibieron en fecha 27 de octubre de 2009. **(Ver Anexo 5).**

Al realizar la inspección física al puente peatonal construido sobre la quebrada El Toro, en la aldea de La Plancha, Santa Lucía, se observó que aunque el mismo ya está concluido, presenta algunos daños a su estructura, como ser abultamiento de la lámina en la parte inferior **(Ver Anexo 6)**, según el Informe presentado por la ingeniero Claudia Johana Anduray, Auditor de Proyectos de este Tribunal, el puente no se construyó siguiendo el procedimiento constructivo adecuado, debido a que se utilizaron láminas con calibre que no es recomendable para estas construcciones, por tener poca resistencia **(Ver Anexo 7).**

2. Empedrado de Calle, Barrio El Portillo

En fecha 27 de octubre de 2009 se recibieron CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 150,000.00) para llevar a cabo este proyecto, el cual fue entregado a la comunidad beneficiada el 10 de enero de 2010 **(Ver Anexo 8).**

Según el perfil del proyecto, el mismo consistía en empedrar una calle del Barrio El Portillo en Santa Lucía, Francisco Morazán, con una aérea de construcción de 144 metros lineales x 4 metros de ancho **(Ver Anexo 9).**

En inspección física realizada el 16 de marzo de 2010, se verificó que la calle no se construyó como estaba planificado, sino que fue construida con cemento ciclópeo, el área de construcción es de 83.20 metros lineales de largo x 4.70 metros de ancho; según lo manifestado por los beneficiarios, el cambio de material utilizado en el proyecto se debió a la dificultad de adquirir la piedra punteada que sería usada en el proyecto, porque tendrían que comprarla en otro lugar y resultaba muy costoso traerla a Santa Lucía, el proyecto no fue concluido **(Ver Anexo 10).**

3. Mejora de Viviendas

Para la ejecución de este proyecto se compró láminas de zinc y cemento, invirtiendo TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 300,000.00), el proyecto consistía en entregar a familias de escasos recursos económicos de aldeas del municipio de Santa Lucía, láminas y bolsas de cemento para realizar mejoras a sus viviendas, se visitaron las siguientes aldeas: La Montañita, La Plancha, El Edén y Loma Alta Norte.

A los beneficiarios se les entregaba mínimo tres (3) bolsas de cemento o cuatro (4) láminas de zinc, dándole la oportunidad de escoger el material que más necesitaban, la entrega se realizó por persona, no por familia, que es lo recomendable, se observó que algunas familias no fueron beneficiadas, sin embargo, en otras viviendas que tienen varios habitantes se les entregó demasiado material que no lo utilizaron, y el mismo está deteriorándose (**Ver Anexo 11**), asimismo algunos beneficiarios expresaron que no han utilizado el material recibido por no contar con los recursos económicos para realizar la mejora a su vivienda.

Algunos de los beneficiarios entrevistados son:

Beneficiarios de Mejoras a Viviendas
Aldeas: La Montañita, La Plancha, El Edén y Loma Alta Norte
Santa Lucía, Francisco Morazán

Nº	Nombre	Nº Identidad	Material Recibido
1	Santos Félix Maradiaga Elvir	0801-1974-02675	4 láminas de zinc
2	Santos Reina Salgado	0817-1972-00161	3 bolsas de cemento
3	Eugenia Ponce Ponce	0801-1957-05564	5 bolsas de cemento
4	Aida Concepción Rodríguez	-----	4 bolsas de cemento
5	Melvin Donald Salgado Rodriguez	0823-1984-00149	4 bolsas de cemento
6	Xiomara Yamileth Salgado Salgado	0823-1987-00147	4 bolsas de cemento
7	Esmeralda Zúniga Reyes	1506-1956-00037	4 láminas de zinc
8	Efraín de Jesus Cerrato	-----	3 bolsas de cemento
9	Wilmer Ballardo Salgado	0823-1974-00009	4 bolsas de cemento
10	Víctor Manuel Ochoa	0823-1962-00009	4 láminas de zinc
11	Sonia Elizabeth Ochoa	0823-1965-00030	3 bolsas de cemento
12	María del Rosario Martínez	0823-1963-00048	4 bolsas de cemento
13	Belkis Jessenia Ochoa	0823-1988-00114	3 bolsas de cemento
14	Margarita Isabel Velásquez	0801-1967-05064	3 bolsas de cemento
15	Mario Roberto Salgado	0823-1978-00040	4 láminas de zinc
16	Juana Trejo Mendoza	-----	4 láminas de zinc
17	Carmen Leticia Colindres Mendoza	-----	4 láminas de zinc
18	Fredy Alberto Amador	0823-1975-00042	4 láminas de zinc

4. Techos y Pisos Saludables, aldea Zarabanda

El monto asignado para el proyecto era CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), se pretendía beneficiar a los habitantes de la aldea de Zarabanda, Santa Lucía, con la construcción de pisos de cemento y cambio de láminas de zinc, al igual que en el proyecto mejora de viviendas la entrega de material se realizó por persona.

Se observó que varios de los beneficiarios mantienen guardado el cemento recibido, lo que puede ocasionar que el mismo se dañe y ya no pueda ser utilizado (**Ver Anexo 12**).

Algunas de las personas beneficiadas con el proyecto Pisos y Techos Saludables en la aldea Zarabanda son las siguientes:

**Beneficiarios de Pisos y Techos Saludables
Aldea Zarabanda
Santa Lucía, Francisco Morazán**

Nº	Nombre	Nº Identidad	Material Recibido
1	Francisca Duron Velásquez	0823-1953-00008	5 láminas de zinc
2	Reina Elizabeth Salgado	0823-1975-00041	3 láminas de zinc
3	Cristina Margarita Cerrato	0801-1972-06138	4 bolsas de cemento
4	Marco Antonio Espinoza	0801-1954-02545	3 bolsas de cemento
5	Josué Isaías Cerrato	-----	3 bolsas de cemento
6	Efraín de Jesús Cerrato	-----	3 bolsas de cemento
7	Eva Argentina Colindres	-----	10 bolsas de cemento
8	Ana Isabel Cerrato Colindres	-----	5 bolsas de cemento
9	Santos Carmen Vásquez	-----	3 láminas de zinc
10	Luis Noé Salgado	-----	3 láminas de zinc

Consideramos que la entrega del cemento y las láminas de zinc debió realizarse por familia, ya que de esta manera sería mayor el número de viviendas a las que se les cambiaría el piso y techo, al entregar el material por persona no es equitativo el beneficio a los pobladores, en vista que en algunos hogares se recibe material en exceso, mientras otros no reciben suficiente para realizar la mejora necesaria.

5. Generación de Empleo

Aunque se entregaron CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00) para llevar a cabo este proyecto, durante la visita realizada al municipio de Santa Lucía no se encontró evidencia del mismo, ya que los gastos por mano de obra en los proyectos de construcción del puente peatonal y pavimentación de calle en Barrio El Portillo, estaban incluidos en el costo de los proyectos

En la documentación remitida por Fundación La Caridad a este Tribunal, no se incluye documentos que acrediten la ejecución del proyecto Generación de Empleo en el municipio de Santa Lucía, además, durante la visita realizada se le consultó a los pobladores beneficiados si los proyectos de construcción del puente peatonal y pavimentación de calle en Barrio El Portillo, habían generado empleo en su ejecución, respondiendo que no, los pobladores de Barrio EL Portillo manifestaron que contribuyeron con mano de obra en la pavimentación de la calle, pero únicamente como un aporte al proyecto.

Ante el Congreso Nacional de la República, Fundación La Caridad era la institución responsable de ejecutar los cinco (5) proyectos en el municipio de Santa Lucía, sin embargo, esta institución suscribió contratos con el señor Osiris Leonel Figueroa para llevar a cabo los proyectos, sin ejercer una supervisión continua a fin de verificar que los mismos se ejecutaron correctamente; por falta de supervisión el puente peatonal se construyó con material de calidad inferior, por lo que el mismo presenta algunos daños, asimismo la distribución del cemento y láminas de zinc no fue equitativo.

No se encontró documentación que acredite la ejecución del proyecto Generación de Empleo en el municipio de Santa Lucía, lo que ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado de CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00), en virtud que el Congreso Nacional de la República entregó SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 750,000.00) para ejecutar cinco (5) proyectos en el municipio de Santa Lucía, y únicamente se ejecutaron cuatro (4).

Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad cuya lista figura en el **Anexo N° 1.**



CAPÍTULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del Sistema de Control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los Poderes del Estado, Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:
2. La Administración Pública Central.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 85.-

IMPUGNACIÓN DE LAS FISCALIZACIONES. Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignarán en un informe provisional, el cual se notificará a los afectados para que dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargo conducentes a su defensa. Los afectados y el Tribunal podrán ejercer los derechos que les concede el Artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL. Firme que sea la resolución, que tendrá de carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la República, para que inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servidores públicos o por particulares. Para la determinación de esta clase responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implementados en la entidad.

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que cause perjuicio al Estado.

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial practicada en Fundación La Caridad, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relacionada con los hechos denunciados; se concluye en base al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

Fundación La Caridad recibió del Congreso Nacional de la República la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 750,000.00), para ejecutar cinco (5) proyectos en el municipio de Santa Lucía, Francisco Morazán: construcción de puente peatonal, mejora de viviendas, pavimentación de calle principal en Barrio El Portillo, pisos y techos saludables y generación de empleo.

Conforme a la documentación proporcionada por Fundación La Caridad el 02 de marzo de 2010, e inspección física realizada el 16 de marzo de 2010, se verificó que únicamente se ejecutaron cuatro (4) proyectos; del proyecto generación de empleo, no se encontró evidencia de la ejecución del mismo, para lo cual se habían entregado CIEN MIL LEMPIRAS (L. 100,000.00).



CAPÍTULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

A la Presidencia de Fundación La Caridad

- a) Implementar mecanismos de control que permitan verificar que los proyectos de obra pública se construyan con materiales de calidad que garanticen su durabilidad.
- b) Verificar que en los proyectos de mejora a viviendas, la entrega de materiales se realice por familia y no por persona, a fin de que el beneficio llegue a una mayor población.
- c) Ejercer una supervisión continua a la ejecución de los proyectos, a fin de verificar que los mismos se concluyan y brinden el beneficio esperado.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias

Evelyn C. Calderón
Auditora de Denuncias